



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 232.

Radicado: 76001-40-03-019-2016-00596-00

Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Demandante: KATHERINE MILLAN SANCHEZ

Demandado: BANCO PICHINCHA Y OTROS

En atención al memorial que precede, mediante el cual la mandataria judicial del Banco de Occidente S.A renuncia al poder, prontamente se advierte que no se despachará favorablemente, en razón a que el inciso 4 del artículo 75 del C.G. del Proceso señala que: “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”, y con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al acreedor poniendo en conocimiento tal decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

DENEGAR la solicitud de renuncia de poder, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 26 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed84c47b72378660bf317d42558561f13439893668d49bf41958160f43f49407**

Documento generado en 25/01/2023 09:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0249

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00521-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: **ENELIA RIASCOS TOVAR**

Una vez revisado el proceso, se encuentran títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la conversión a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000 y se oficiará al pagador, para que en adelante consigne los dineros a dicha cuenta.

En cumplimiento del acuerdo **PCSJA 17-10678** del Consejo Superior de la Judicatura, remítase al proceso para que continúe bajo la competencia de los Juzgados Municipales de Ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

2.-OFICIESE al pagador, para que en adelante consignent los dineros producto de embargo del salario de la señora ELIANA RIASCOS TOBAR, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

3.- Una vez se han convertido los títulos judiciales, hágase entrega del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 26 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b26f9d7112c0f8cdf57be8bee71c5987cd98a40436d82b3ffd66c3aaec7c76**

Documento generado en 25/01/2023 09:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 218

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00749-00

Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Demandante: LUZ STELLA DIAZ VELEZ

Demandado: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTROS

Visto que la liquidadora MARÍA JOHANNA ACOSTA CAICEDO, no se ha posesionado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, inciso 2° del artículo 48 del Código General del Proceso, que establece:

“En el auto de designación del partidor, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.”

Se relevará a la abogada MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO y se designará un nuevo liquidador de acuerdo con la norma citada.

Por otra parte, el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar a nombre del BANCO PICHINCHA S.A. y se tenga como parte en calidad de acreedor quirografario a esa entidad bancaria, reconociendo en su favor la suma de \$79.038.294,00 M/CTE., por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 3110504, más los intereses de mora generados y liquidados mensualmente a la máxima legal autorizada por la

Superintendencia Financiera desde el 06/02/2019, fecha en que incurrió en mora la deudora.

Indica que dentro del auto aprobatorio del proyecto de calificación y graduación de créditos con fundamento en la Ley 1116 de 2006, se incluyan las acreencias referidas a favor del BANCO PICHINCHA y a cargo de LUZ STELLA DIAZ VELEZ.

Como al revisar se tiene que el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA ya se encuentra reconocido y el BANCO PICHINCHA S.A., igualmente ya fue reconocido en el trámite de negociación de deudas, tal como obra en autos, se le requerirá para que informe si se trata del mismo crédito o es otro distinto, siendo lo último, se sirva aportar las pruebas y tenga en cuenta que estamos ante un proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, regido por el CGP y no ante uno de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RELEVAR** a la abogada MARIA JOHANNA ACOSTA como liquidadora para el cual fue designada dentro del presente asunto.

2. **DESIGNAR** como LIQUIDADORES dentro del presente asunto, a las siguientes personas, pertenecientes a la lista de liquidadores suministrada por la Superintendencia de Sociedades, ello teniendo en cuenta, lo dispuesto por el numeral 1°, inciso segundo del artículo 48 del C.G.P.

LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO juridico@bordayasociados.com 317684059

FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ luisf_caicedo56@hotmail.com 3153659341

GONZALO IVAN GARCIA PEREZ gongarcia@yahoo.com 3104387906

Comuníqueseles el nombramiento por medio de telegrama vía email.

Hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación a la que se hizo previa referencia para posesionarse de dicho cargo, y contarán con un término de Veinte (20) días a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

Así mismo, el liquidador deberá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su posesión, notificar de esta decisión a los acreedores de la señora LUZ STELLA

DIAZ VELEZ, mediante aviso, siguiendo las pautas de la relación definitiva de acreencias que obra en la solicitud de negociación de deudas.

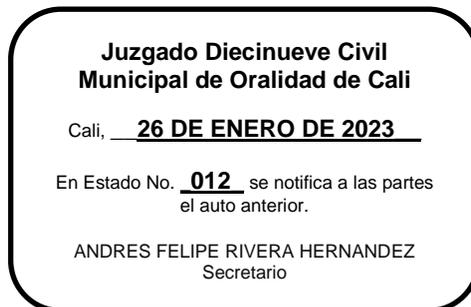
Se establece como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$500.000.oo M/cte.

3. REQUERIR al abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, para que informe si el crédito al que hace alusión es nuevo o se trata del ya reconocido en el trámite de negociación de deudas y si se trata de lo primero, aporte las pruebas del caso para su reconocimiento.

4. INFORMAR al abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA del BANCO PICHINCHA S.A., que estamos frente al proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, reglado en los arts. 563 y siguientes del CGP y no ante un proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ear



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f35e896a4cb960ff8af87a89add96d3dfa3c0bab23960a8a255a68d375a2ad0**

Documento generado en 25/01/2023 09:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 214.

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00312-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Acreeedor: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Garante: JENNY GONZALEZ HERNANDEZ

El apoderado de la parte actora allega solicitud que consistente en requerir a la POLICÍA NACIONAL a fin de que informe al despacho sobre la orden de aprehensión que pesa sobre vehículo de placas **UBQ-085**, toda vez que los oficios de aprehensión fueron radicados ante dicha entidad hace más de un año sin obtener respuesta, en consecuencia, el juzgado

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES a fin de que informe al despacho en el **término improrrogable** de cinco (05) días, los trámites administrativos emprendidos para dar cumplimiento a la orden de aprehensión que pesa sobre vehículo de placas **UBQ-085**, requerida ya en una oportunidad mediante Oficio No. 2508 del 15 de diciembre de 2020. Háganse las prevenciones del caso, transcribir el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 26 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eef2237bd4ef344c08e461be971bb9c49e609c7541b61197dfa814e073aef16**

Documento generado en 25/01/2023 09:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 212.

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00502-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Acreeedor: BANCO DE OCCIDENTE
Garante: WILSON HENAO ARIAS

El apoderado de la parte actora allega solicitud que consistente en requerir a la POLICÍA NACIONAL a fin de que informe al despacho sobre la orden de aprehensión que pesa sobre vehículo de placas **IVP-354**, toda vez que los oficios de aprehensión fueron radicados ante dicha entidad hace más de un año sin obtener respuesta, en consecuencia, el juzgado

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES a fin de que informe al despacho en el **término improrrogable** de cinco (05) días, los trámites administrativos emprendidos para dar cumplimiento a la orden de aprehensión que pesa sobre vehículo de placas **IVP-354**, requerida ya en una oportunidad mediante Oficio No. 3051 del 3 de diciembre de 2021. Háganse las prevenciones del caso, transcribir el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 26 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cea32b0617998fb65d49676133a45b329ebac2cd622ecdc794da1d4fc0ce5f**

Documento generado en 25/01/2023 09:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0251

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00862-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.

Demandado: **NELLY GARCIA**

Una vez revisado el proceso, se encuentran títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la conversión a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000 y se oficiará al pagador, para que en adelante consigne los dineros a dicha cuenta.

En cumplimiento del acuerdo **PCSJA 17-10678** del Consejo Superior de la Judicatura, remítase al proceso para que continúe bajo la competencia de los Juzgados Municipales de Ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

2.-OFICIESE al pagador, para que en adelante consignent los dineros producto de embargo del salario de la señora NELLY GARCIA, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

3.- Una vez se han convertido los títulos judiciales, hágase entrega del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali
Cali, 26 DE ENERO DE 2023
En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7ef5e0663e53ade706b71df7c21e5790d2e91204d557be4787e9ae89e0e31d**

Documento generado en 25/01/2023 09:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0252

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00524-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA
Demandado: **BLANCA OFELIA RIVERA BUENO**

Una vez revisado el proceso, se encuentran títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la conversión a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000 y se oficiará al pagador, para que en adelante consigne los dineros a dicha cuenta.

En cumplimiento del acuerdo **PCSJA 17-10678** del Consejo Superior de la Judicatura, remítase al proceso para que continúe bajo la competencia de los Juzgados Municipales de Ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina **760014303000**.

2.-OFICIESE al pagador, para que en adelante consignent los dineros producto de embargo del salario de la señora **BLANCA OFELIA RIVERA BUENO**, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No **760012041700**. Código de Oficina

760014303000.

3.- Una vez se han convertido los títulos judiciales, hágase entrega del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 26 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

**Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c49c3f9f0a790403d9c8e1733b425f5a41dbcf8be91af7c5b6f2473d4d8b751**

Documento generado en 25/01/2023 09:09:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 255

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00062-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO

Demandante: MILEYDI KATIANA GOMEZ BUSTAMANTE

Demandado: HEREDEROS DE DAVID ALEXIS CALVO BAENA:

NATALIA ANDREA CALVO MONEDERO

DAVID ALEXIS CALVO SALCEDO

Como al revisar el proceso se encuentra que en el certificado de tradición del vehículo automotor de placa JFX 762, afecto al asunto, aparecen registrados los siguientes embargos:

Del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI dentro del proceso de Unión marital de hecho adelantado por DANIELA CACERES AGUIRRE contra NATALIA ANDREA CALVO HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAVID ALEXIS CALVO BENA, bajo la radicación 760013110008-2019-00292-00, Oficio 886 del 13/06/2019.

Del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BBVA COLOMBIA contra DAVID ALEXIS CALVO BAENA, bajo la radicación 760014003023-2019-00797-00, Oficio 3635 del 26/09/2019.

Del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, dentro del proceso ejecutivo adelantado por VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES contra DAVID ALEXIS CALVO BAENA, bajo la radicación 760013103006-2019-00019-00, Oficio 0325 del 05/03/2019.

Se considera necesario determinar el estado en que se encuentran los procesos y por tanto, se les oficiará para que nos informen.

Las respuestas al derecho de petición del apoderado GUSTAVO ELIECER CIFUENTES HERNANDEZ, por la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL, enviadas por correo electrónico al interesado y al despacho, se agregarán.

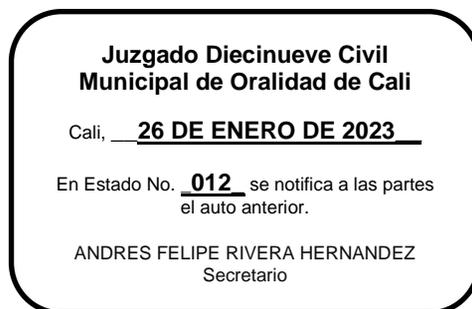
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. OFICIAR al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, para que se sirvan informarnos en que estado se encuentran los procesos seguidos en esas dependencias judiciales contra DAVID ALEXIS CALVO BAENA y sobre la medida de embargo del vehículo de placa JFX 762.

2. AGREGAR a los autos para que obren y consten las respuestas al derecho de petición del apoderado GUSTAVO ELIECER CIFUENTES HERNANDEZ, por la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL, enviadas por correo electrónico al interesado y al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ear



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43abc16330eb1eae0cc631a688fa54b78eeaacbc266a169f56a97e9aa1d65e90**

Documento generado en 25/01/2023 09:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 242

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00264-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
Garante: KEVIN ANDRES CUARTAS GUARIN

El apoderado judicial de la parte solicitante, allega escrito, a través del cual solicita la terminación del trámite de aprehensión y entrega, toda vez que el deudor ha realizado un pago total de la obligación.

En ese sentido, se tiene que la petición es procedente, y en consecuencia se ordenará la terminación del trámite de pago directo que pesa sobre el vehículo de placas ZZD36E, de propiedad del señor KEVIN ANDRES CUARTAS GUARIN C.C. No.1.107.526.606.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien instaurada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S., en contra de KEVIN ANDRES CUARTAS GUARIN, conforme las breves razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la **POLICIA METROPOLITANA –SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES**, para que deje sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada mediante Oficios No. 1118 del 7 de mayo de 2021 y No.2379 del 17 de septiembre del mismo año, respecto del vehículo de placas ZZD36E, Marca: YAMAHA, No. Motor: E359E0021814, de propiedad del señor KEVIN ANDRES CUARTAS GUARIN, quien se identifica con la C.C. No.1.107.526.606.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar el desglose de los documentos adjuntos al trámite, toda vez que fue presentado en copias según lo dispuesto en el otrora Decreto 806 del 2020, ahora Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 26 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3489f03f0a1ffb2c056b68fdf58c02832a57efb2b31b2c70a6418e63653e2955**

Documento generado en 25/01/2023 09:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 254

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00359-00

Tipo de Asunto: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO

Demandante: MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ
GERMAN ANDRES MARTINEZ CRISTANCHO

Demandado: **GLORIA PATRICIA SANCHEZ VELLEJO**
ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO

Los demandantes MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ y GERMAN ANDRES MARTINEZ CRISTANCHO, confieren poder a la abogada ELIZABETH OSSA DAVID, para que los represente dentro del proceso de reconvención, por lo cual en atención a lo prescrito por el art. 75 del C.G.P. se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho.

Como dentro del término legal la apoderada de los demandados herederos de TULIO HEERNAN MARTINEZ LEAL: MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ y GERMAN ANDRES MARTINEZ CRISTANCHO, contesta la demanda de reconvención propuesta por GLORIA PATRICIA y ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO, formulando excepciones de mérito, se agregará a los autos para considerarse en la debida oportunidad.

Igualmente formula excepciones previas, de acuerdo con lo establecido por el inciso tercero del art. 371 del C.G.P., que señala: ***“Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de ésta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán conjuntamente”***.

En aplicación de la norma transcrita se dará traslado de las excepciones previas formuladas por los demandados a las demandantes.

Como la apoderada de los demandados en reconvención, indica que en el auto admisorio de la demanda de reconvención (pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio), el despacho no se pronunció con relación al emplazamiento de los herederos indeterminados de TULIO HERNAN MARTINEZ LEAL y de las demás personas inciertas e indeterminadas; no se ordenó oficiar a las entidades que se relacionan en el numeral 6°, inciso primero del art. 375 del CGP y tampoco se requirió a las demandantes para la instalación de la valla, siendo que por error involuntario, se omitió sobre esos aspectos, se adicionará el auto anterior.

Finalmente, como el apoderado de las demandantes en reconvención, GLORIA PATRICIA y ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO, allega “contestación de la demanda y pronunciamiento sobre las excepciones de fondo propuestas por los demandados en reconvención herederos determinados de TULIO HERNAN MARTINEZ: MYRIAN ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ y GERMAN ANDRES MARTINEZ CRISTANCHO, siendo que tal actuación no es contemplada en el código general del proceso, simplemente se agregará sin considerar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RECONOCER a la abogada ELIZABETH OSSA DAVID, identificada con C.C. No. 31.890.625 y con T.P. No. 58.923 del C. S. de la J., como apoderada de los demandados en reconvención herederos determinados de TULIO HERNAN MARTINEZ: MYRIAN ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ y GERMAN ANDRES MARTINEZ CRISTANCHO, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

2. AGREGAR a los autos la contestación de la demanda de reconvención con excepciones de mérito de los demandados, para ser considerada en la debida oportunidad.

3. CORRER traslado de las excepciones previas formuladas por los demandados en reconvención, a las demandantes, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pedir pruebas que versen sobre los hechos que configuran las excepciones propuestas y adjuntar las que pretendan hacer valer (Art. 101 C.G.P.).

4. ADICIONAR auto anterior No. 3046 del 27/10/2022, en consecuencia.

4.1. EMPLAZAR a las personas inciertas e indeterminadas y a las que se crean con derechos sobre el inmueble materia de este asunto, conforme a lo establecido por el Art. 375, numerales 6 y 7 del C.G.P. SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso quinto del artículo 108 del CGP. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

4.2. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente No. 370-550202. **OFÍCIESE**.

4.3. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375, numeral 6 inciso 2 CGP), sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-18045.

4.4. ORDENAR se fije la valla como lo ordena el numeral 7° del art. 375 del CGP.

5. AGREGAR a los autos sin considerar el escrito del apoderado de las demandantes en reconvención por el cual contesta la demanda y las excepciones de fondo propuestas por los demandados en reconvención, por cuanto es una actuación que no esta contemplada en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 26 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa4965187e4f2360b88263a09450a151874ce0770572d373bcc08bc954c5fb7**

Documento generado en 25/01/2023 09:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 243

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00360-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CRESI S.A.S
Demandado: BRIAN ALEXANDER QUINTERO CAMPO

Revisado el expediente, se tiene que, el 11 de enero de los corrientes, se allegó memorial contentivo de la liquidación del crédito, el cual será agregado al expediente.

En atención a ello, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- AGREGAR al expediente el memorial de liquidación del crédito, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

2.- Una vez en firme la presente providencia, dese aplicación al numeral 3 de la parte resolutive del auto No. 3052 calendarado el 27 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali
Cali, 26 DE ENERO DE 2023
En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0d3434b2b9b457399630a8038b6f578ee1d41993769ca501f330f1b7887cc3**

Documento generado en 25/01/2023 09:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 247

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00368-00
Tipo de asunto: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: MOVIAVAL S.A.S
Demandado: EDWAR MILTON GACÍA MONTAÑO

El apoderado de la parte actora allega solicitud que consistente en requerir por segunda vez a la POLICÍA NACIONAL a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden de aprehensión respecto del vehículo identificado con placa **ALQ85F**, ordenada por este despacho judicial mediante providencia del 28 de junio de 2022 y comunicada mediante oficio No.1146 de la misma fecha, el cual fue debidamente radicado desde el 11 de agosto de 2022.

Conforme lo expuesto, considera el Juzgado procedente la petición y en virtud a ello, accederá al requerimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE a LA POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden impartida mediante oficio No. 1432 del 27 de julio del 2021 reiterada en el Oficio No. 1146 del 11 de agosto de 2022. Líbrese el respectivo oficio a través de secretaria.

SEGUNDO: ADVERTIR a LA POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES que la omisión a la orden impartida por este Juzgado, da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 26 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 012, se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c857d160f9824bd4d9fbfa5691a7761a3544af417ceca4e4a8165ba850623ae**

Documento generado en 25/01/2023 09:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 215.

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00370-00
Tipo de asunto: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: MOVIAVAL S.A.S
Demandado: JAIR SANTANA LOPEZ

El apoderado de la parte actora allega solicitud que consistente en requerir a la POLICÍA NACIONAL a fin de que informe al despacho sobre la orden de aprehensión que pesa sobre vehículo de placas **AXX-19F**, toda vez que los oficios de aprehensión fueron radicados ante dicha entidad hace más de seis meses sin obtener respuesta, en consecuencia, el juzgado

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES a fin de que informe al despacho en el **término improrrogable** de cinco (05) días, los trámites administrativos emprendidos para dar cumplimiento a la orden de aprehensión que pesa sobre vehículo de placas **AXX-19F**, requerida ya en una oportunidad mediante Oficio No. 1147 del 29 de junio de 2022. Háganse las prevenciones del caso, transcribir el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**
Cali, 26 DE ENERO DE 2023
En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc701678a2e7da0c9ef6b79bc0918649c28c89cf47fb51ae49600aa87b8614b**

Documento generado en 25/01/2023 09:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 235.

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00494-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JAMES OSORIO RESTREPO

En atención al memorial aportado por el profesional del derecho de la parte actora, dentro del proceso de ejecutivo adelantado, aporta liquidación del Crédito para fines legales pertinentes, por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto del 01 de marzo de 2022, obrante en el **cuaderno digital del expediente.**

2.- AGREGAR al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 26 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c15a29d062dd2dada8a1694120c609cdc1933c889d4de07085ec5f8b809326**

Documento generado en 25/01/2023 09:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0261

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00497-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
CREAFAM - COOCREAFAM
Demandados: JHON WILLIAM LÓPEZ GÓMEZ
LUZ ADRIANA OSORIO RINCÓN

Pasa a despacho el presente proceso, en el cual fue allegado correo electrónico de fecha 11 de enero de 2023, que contiene memorial suscrito por la demandada Luz Adriana Osorio Rincón, en el cual, manifiesta al despacho que se da por notificada del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto y que en tres oportunidades a recibido en su correo electrónico, el auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

Además, solicita a este despacho proceder con las actuaciones tendientes a obtener la liquidación del crédito, puesto que su salario ha sido embargado y desea conocer el saldo de la deuda. Finaliza renunciando a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso que refiere:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...)" (subrayado fuera de texto)

Este Juzgado ha de tener por notificado por conducta concluyente a la demandada Luz Adriana Osorio Rincón, por configurarse los requisitos referidos anteriormente.

En cuanto a la liquidación del crédito, el numeral 1º del artículo 446 ibídem, dispone:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”

Por tanto, si lo que desea la memorialista es conocer el valor adeudado a la fecha, deberá ponerse en contacto con la parte demandante, con el fin de que le suministre la información requerida, puesto que, actualmente, el presente proceso no ha llegado a la etapa procesal contenida en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P; Respecto a la renuncia de términos favorables, por encontrarse acorde con lo normado en el artículo 119 ibídem, este juzgado accederá a tal solicitud.

Finalmente, la apoderada judicial de la parte actora allega memorial con anexos, en los cuales consta la notificación del demandado Jhon William López Gómez e igualmente, manifiesta que renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable. Por tanto, este despacho ordenará agregar el memorial y sus anexos para que obren y consten en el expediente digital y aceptará la renuncia de términos manifestada por la solicitante,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

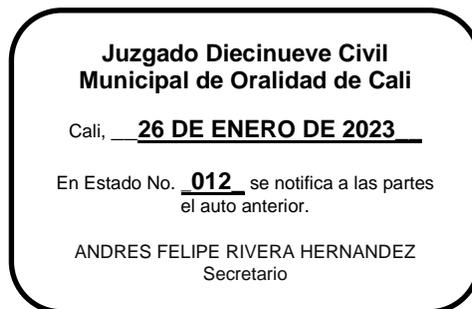
1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libró

mandamiento de pago a la demandada LUZ ADRIANA OSORIO RINCÓN; a partir del 11 de enero de 2023, fecha de la presentación del memorial.

2.- ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído que hace la demandada LUZ ADRIANA OSORIO RINCÓN y la apoderada judicial de la parte actora Dra. FABIOLA NIETO GIRALDO.

3.- AGREGAR al expediente digital para que obre y conste, el memorial de notificación al demandado con sus respectivos anexos, para ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**



**Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37bb45a2edf0cdf0cc8cd24b4191084f437d9a53ebba51c9cd70a5a599e43f2**

Documento generado en 25/01/2023 09:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 245

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00537-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: MYRIAM VILLAREAL DE VALDEZ

Revisado el expediente, se tiene que, el 12 de enero de los corrientes, se allegó memorial contentivo de la liquidación del crédito, el cual será agregado al expediente.

En atención a ello, el Juzgado **RESUELVE**

1.- AGREGAR al expediente el memorial de liquidación del crédito, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

2.- Una vez en firme la presente providencia, dese aplicación al numeral 2 de la parte resolutive del auto calendarado el 12 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 26 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae225df2db3ed58bd3b8ea6531dc8ae32b70ed99aa3fed1b46a0b98286e01dfd**

Documento generado en 25/01/2023 09:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 233.

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00664-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: ZINDI ALEXANDRA CASTRO ESCOBAR

Teniendo en cuenta, que las partes radicaron ante la secretaria del despacho un memorial que data del 30 de junio de 2022, donde se advierte claramente que el demandado manifiesta que conoce la providencia que ordenó librar mandamiento de pago, se procederá de conformidad a lo reglado por el art. 301 del C. G. del P que reza: “(...) *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)*”, teniendo por notificado por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

TENER por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ROBERTO HERNANDEZ MOSQUERA**, a partir del 03 de junio de 2022, fecha en la cual radicó el escrito aludido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 26 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df9520a3c3f0c52571779226d410b8fcdefb7c1851d1f2dd4a7563f06f6f8bd**

Documento generado en 25/01/2023 09:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 239

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00755-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: CARLOS ARMANDO GONZALEZ RENGIFO.

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte actora allega solicitud de terminar el proceso por pago total de la obligación.

En virtud a ello, se tiene la profesional del derecho cuenta con facultad para recibir cumpliendo con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra CARLOS ARMANDO GONZALEZ RENGIFO, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos y remítanse conforme el art. 11 del Ley 2213 del 2022.

3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el otrora Decreto 806 del 2020.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **26 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **012** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb50cbb1f02b0c26e198ff50f30cbcd81ff853876aa9ac6b7ddeade9f611**

Documento generado en 25/01/2023 09:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0131

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00872-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: OSCAR EDUARDO MOLINERO

Pasa a despacho el presente expediente digital, al cual fue allegado correo electrónico por parte de la Dra. Mariliana Martínez Grajales, quien fue designada como curadora ad-litem del demandado por Auto No. 0044 de 13 de enero de 2023, manifestando que se le dificulta aceptar el cargo para el cual fue designada, toda vez, que funge como curadora ad-litem en más de 5 procesos. En ese orden de ideas, siendo procedente este despacho procederá a relevarla del cargo que ha sido designada.

Igualmente, para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar un abogado de los que desempeñen el ejercicio en este despacho judicial.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

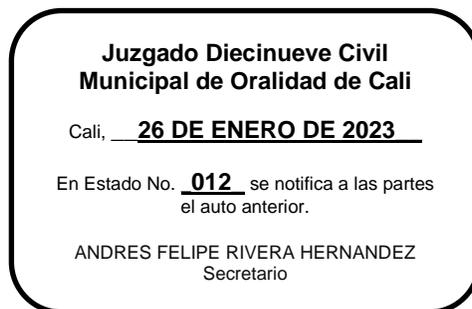
RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la Dra. Mariliana Martínez Grajales del cargo de curador ad-litem para el cual fue designada dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem del demandado OSCAR EDUARDO MOLINERO, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del auto interlocutorio No. 3101 de 28 de octubre de 2021; Dr. Jorge Eliecer Grisales Rivera se localiza en el correo electrónico abogadojgrisales@gmail.com y teléfono 315 461 1150.

TERCERO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**



**Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3672abdc77a2ef2313a6d418c8fee6998ad54b0b6e89904685a303080c687ad9**

Documento generado en 25/01/2023 09:10:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 213.

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00910-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S
Demandado: GERMAN ALVAREA JARAMILLO

En virtud que la parte interesada manifiesta en memorial que de acuerdo con el Art. 92 del C.G.P. solicita el retiro de la demanda, encuentra el despacho precedente acceder a lo propuesto en razón a que la parte pasiva no se ha notificado, por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el retiro de la demanda.
2. **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, de acuerdo a la Ley 2213/ 22.
3. **CANCELAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Ofíciense.
4. **PONER** a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existen y si estos estuvieren embargados.
5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 26 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25102052914fa1d8938a8c4cbfab795a9ded1cb7ac9ded4b10f01aa6f8745192**

Documento generado en 25/01/2023 09:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 241

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00185-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO

Demandante: FONDEX

Demandado: LUIS FERNANDO RUEDA

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte actora allega solicitud de terminación por pago total de la obligación.

En virtud a ello, se tiene la profesional del derecho cuenta con facultad para recibir cumpliendo con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del C.G.P.

En virtud a ello y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido, conforme obra en el auto calendado el 29 de junio de 2022, se procederá a reanudarlo para proceder con la terminación del mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REANUDAR el presente proceso EJECUTIVO propuesto por FONDEX contra LUIS FERNANDO RUEDA.

2.-DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por FONDEX contra LUIS FERNANDO RUEDA, por pago total de la obligación.

3.- CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes dentro del presente proceso. Librense oficios de desembargo respectivos y remítanse conforme el art. 11 del Ley 2213 del 2022.

4. **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bec4c1bfc796af59e99b74cb22779a11b6ecd0fa1b8120bb553e300cd17260**

Documento generado en 25/01/2023 09:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia proferida el 11 de enero de 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.300.000
EXPENSAS	\$ 14.100
TOTAL	\$ 4.314.100

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario

Auto No. 236.

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00222-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
FINANCIEROS
Demandado: HAROLD GUERRERO ROSAS

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

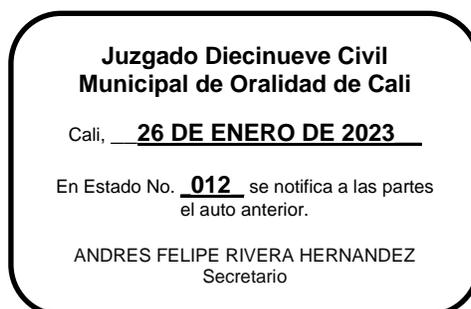
Revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá de conformidad.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.-** Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.-** Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).
- 4.- AGREGAR** el memorial del 12 de enero de 2023, mediante la parte ejecutante aportó la liquidación del crédito, para efectos que sea resuelto por la autoridad judicial competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 101b9a5756836236ff1b7b96b43f79e1d4d01a8d5ac3c53aecbbe990894e0d85

Documento generado en 25/01/2023 09:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 246

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00299-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JORGE IVAN PARRA ORTEGA

Demandado: JAVIER BRAVO MINA

Revisado el expediente, se tiene que, el 12 de enero de los corrientes, se allegó memorial contentivo de la liquidación del crédito, el cual será agregado al expediente.

En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE**

1.- AGREGAR al expediente el memorial de liquidación del crédito, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

2.- Una vez en firme la presente providencia, dese aplicación al numeral 3 de la parte resolutive del auto calendado el 7 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 26 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab2a6529844524b374f25af85d0e61997d652ffa0d19a9ec0a44969a30b0371**

Documento generado en 25/01/2023 09:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 238

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00377-00
Tipo de Asunto: EJECUTIVO
Demandante: AGROPECUARIA CRIADERO VILLAMARIA S.A.S.
Demandado: LA ABUNDANCIA COMERCIALIZADORA GANADERA S.A.S.

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte actora allega solicitud de terminar el proceso por pago total de la obligación.

En virtud a ello, se tiene la profesional del derecho cuenta con facultad para recibir cumpliendo con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por AGROPECUARIA CRIADERO VILLAMARIA S.A.S, contra LA ABUNDANCIA COMERCIALIZADORA GANADERA S.A.S., por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos y remítanse conforme el art. 11 del Ley 2213 del 2022.
- 3. SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 26 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2479aa0b5da3a3cd95d0fee8ce22a96eff8a319af253efaeef87ba0802730a**

Documento generado en 25/01/2023 09:10:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 231.

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00436-00
Tipo de asunto: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S
Demandado: YENNY PAOLA BONILLA OVIEDO

El apoderado de la parte actora allega solicitud que consistente en requerir a la POLICÍA NACIONAL a fin de que informe al despacho sobre la orden de aprehensión que pesa sobre vehículo de placas **WWI-90D**, toda vez que los oficios de aprehensión fueron radicados ante dicha entidad hace más de seis meses sin obtener respuesta, en consecuencia, el juzgado

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES a fin de que informe al despacho en el **término improrrogable** de cinco (05) días, los trámites administrativos emprendidos para dar cumplimiento a la orden de aprehensión que pesa sobre vehículo de placas **WWI-90D**, requerida ya en una oportunidad mediante Oficio No. 1189 del 6 de julio de 2022. Háganse las prevenciones del caso, transcribir el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 26 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc0ffb761190609cde9e8f43298f5bb38ea6fd9f10ae7115536234acfe1dba6**

Documento generado en 25/01/2023 09:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 248

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00496-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR –MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SAUCEDO Y SAUCEDO S.A. ASESORES INMOBILIARIOS
Demandado: KATERINA LONDOÑO GONZALEZ Y MAURICIO SANCHEZ

La apoderada judicial de la parte actora, solicita se decreten nuevas medidas previas, pues señala que las decretadas no surtieron efecto, como quiera que los demandados ya no laboran en la empresa denunciada como su lugar de trabajo.

Bajo este entendido y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente en los términos previstos en el artículo 599 del C.G. del P., se ordenara decretar las nuevas medidas de embargo que pesan sobre el salario de los demandados KATERINA LONDOÑO GONZALEZ Y MAURICIO SANCHEZ.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PIMERO: DECRETAR el embargo del 30% en lo que exceda del salario mínimo y en la misma proporción de los demás emolumentos y prestaciones sociales a que tenga derecho la demandada KATERINA LONDOÑO GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.864.111, en la empresa SYKES COLOMBIA S.A.S., ubicada en la Carrera 67b #48 – 07 de Barranquilla.

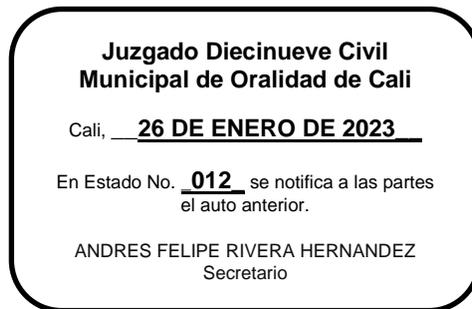
-LIBRESE oficio al pagador de la mencionada entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se pongan a disposición de este juzgado en la Cta. 76 001 2041 019 del Banca Agrario y para este proceso. Háganse las prevenciones necesarias.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del 30% en lo que exceda del salario mínimo y en la misma proporción de los demás emolumentos y prestaciones sociales a que

tenga derecho el demandado MAURICIO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.831.287, en la empresa GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S - ZOMAC, ubicada en la CARRERA 5 No 6-26 MCP DE PLANADAS, Tolima-

LIBRESE oficio al pagador de la mencionada entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se pongan a disposición de este juzgado en la Cta. 76 001 2041 019 del Banca Agrario y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a7257646acabf1ba2c9112c2bb4c1f5926585749c256ab79ee55f4312a5453**

Documento generado en 25/01/2023 09:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia proferida el 08 de noviembre de 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.109.000
EXPENSAS	\$ 15.466
TOTAL	\$ 5.124.466

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario

Auto No. 234.

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00509-00

TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO ADJUDICACION DE
LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: JOSE NOEL HERNANDEZ TEUTA

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá de conformidad.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.-** Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.-** Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).
- 4.- AGREGAR** el memorial del 11 de enero de 2023, mediante la parte ejecutante aportó la liquidación del crédito, para efectos que sea resuelto por la autoridad judicial competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d925c9a17fe9fbb346572d78fdd3fc787f89f6e267a10b91b4512fc8d57d5a3e**

Documento generado en 25/01/2023 09:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 240

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00724-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA PH
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte actora allega solicitud de terminar el proceso por pago total de la obligación.

En virtud a ello, se tiene la profesional del derecho cuenta con facultad para recibir cumpliendo con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA PH, contra BANCO DAVIVIENDA S.A, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos y remítanse conforme el art. 11 del Ley 2213 del 2022.
- 3. SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 26 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d7f329791030690c42e0b505e1f0971a3c2b5115a618bd7784d099fe08c241**

Documento generado en 25/01/2023 09:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 140

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00903-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
Garante: JOAN ANDRES FLORES AYALA

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la corrección del auto No.0080 del 16 de enero de 2023, en el sentido de que las placas del vehículo objeto del presente proceso obedece a **KQK656** y no KWK 656 como fue dispuesto.

En ese sentido, considera el Despacho que la solicitud es procedente en los términos del artículo 286 del C. G. del P., y en atención a ello, se procederá a ordenar la respectiva corrección.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-CORREGIR la parte introductoria y el numeral **SEGUNDO** del auto No.0080 del 16 de enero de 2023, el cual para todos sus efectos quedará de la siguiente manera:

*“... En ese sentido, se tiene que la petición es procedente, y en consecuencia se ordenará la terminación del trámite de pago directo que pesa sobre el vehículo de placas **KQK 656**, de propiedad del señor JOAN ANDRES FLORES AYALA...”*

*“...SEGUNDO: OFICIAR a la **POLICIA METROPOLITANA –SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES**, para que deje sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada mediante **oficio No.2384 del 15 de diciembre de 2022**, respecto del vehículo de placas **KQK 656**, Marca: KIA, Servicio: PARTICULAR, servicio*

PARTICULAR, modelo 2022, Color blanco, Línea PICANTO, chasis KNAB2512ANT850372, motor G4LALP004853, de propiedad del señor JOAN ANDRES FLORES AYALA quien se identifica con la C.C. 1144148824...”

2.- Los demás puntos del auto referido, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25603935c03394b04a421acd2617bc64d1b46c58d12b0e243a93e352119fc347**

Documento generado en 25/01/2023 09:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 237.

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00911-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: MARLAN ISABEL AMPUDIA CARDOZO
Demandado: JENNY MARCELA OSPINA GUERRERO

Una vez se verifica que la parte demandante presentó debidamente escrito de subsanación de manera oportuna, se constata que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

Dentro del asunto de la referencia se tiene que, la parte ejecutante ha solicitado como medida cautelar de embargo y secuestro de unos bienes que se encuentran en cabeza de los ejecutados, petitum que por tornarse procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 599 del compendio procesal, se decretará al tenor de lo consagrado por el numeral 10 del artículo 593 ibídem., pero limitándolas de conformidad con los parámetros normativos.

Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **MARLAN ISABEL AMPUDIA CARDOZO** en contra de **JENNY MARCELA OSPINA GUERRERO**, por las siguientes sumas:

a) TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000)

M/Cte., como capital insoluto de la Letra de Cambio SS/NN.

b) Por concepto de intereses remuneratorios o de plazo a partir del 13 de septiembre de 2021 y hasta el 13 de noviembre de 2021, en la tasa pactada en el título valor.

c) Por concepto de intereses moratorios calculados a partir del **14 de noviembre de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el literal a) los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: La ejecutada deberá efectuar dichos pagos dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso **en armonía con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico los títulos valores bases de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover otro cobro ejecutivo por los mismos títulos so pena de que le sean impuestas las sanciones disciplinarias y/o penales a las que hubiere lugar.

QUINTO: DECRETAR el embargo previo de los derechos que tenga sobre bien automotor registrado bajo las placas **QIL-137** son de propiedad de la parte demandada: **JENNY MARCELA OSPINA GUERRERO**, oficio con destino a la **SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA** con el fin de que inscriban la medida y a costa del interesado expidan certificado de tradición del bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali
Cali, 26 DE ENERO DE 2023
En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06409fd6d438e215d36d753c2626419e0049056931c344aa14e1ea7c9ace2c7**

Documento generado en 25/01/2023 09:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 219

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00045-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO
CREDITO CRECERYA
Demandado: ELVAR POSSO MONTOYA

Como al revisar la demanda de la referencia, presentada por el representante legal de la demandante, se advierte lo siguiente:

Pretende en el numeral primero que se libre mandamiento de pago a favor de la cooperativa demandante y contra el demandado por la suma de \$35.000.000,00 “valor restante de las cuotas”.

Pretende en los numerales segundo a trece el pago de cada una de las cuotas, por la suma de \$3.181.818,00, o sea, las once cuotas pactadas en la letra de cambio, que suman en total \$35.000.000,00.

Es decir la suma de \$70.000.000,00, más los intereses de plazo y mora al 2% mensual sobre cada cuota, lo cual no se ajusta a lo pactado en el título ejecutivo base de la obligación demandada, que lo es la letra de cambio No. 21114430651.

Las pretensiones deben ajustarse a lo reglado en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P.

Así es que se inadmitirá, para que se aclaren las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

1. DECLARAR inadmisibile la presente demanda, para que sea subsanada, aclarando las pretensiones, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 85 CGP).

REQUERIR al demandante para que con el escrito de subsanación allegue la demanda debidamente corregida e integrada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

eaSr

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 26 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 012 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc17ab513d0edc66d6040b6a52f25551e5055cf978e0a46c22737633056aecc**

Documento generado en 25/01/2023 09:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0244

Radicado: 76-001-40-03-019-2023-00056-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: KENDALL KENT CALDERON CERQUERA

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit 890.903.938-8, Quien actúa por intermedio de apoderada Judicial, contra **KENDALL KENT CALDERON CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.074.707

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares por la parte actora en memorial anexo tendiente a embargar y retener las **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**; por ser procedente, el Juzgado accederá a decretar las medidas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **KENDALL KENT CALDERON CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.074.707, pague en favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$23.280.082)** M/CTE. Por concepto de saldo insoluto del **Pagaré No. 8290100520** suscrito por el demandante.

1.1.- Por los intereses de mora del saldo insoluto del capital causados desde la fecha de presentación de la demanda y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

2.- La suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$669.177)** M/CTE. Por concepto de cuota de fecha 9 de agosto de 2022 valor a capital.

2.1.- La suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$423.236)** M/CTE. Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 19.29% anual, causados del 10 de julio de 2022 al 09 de agosto de 2022.

2.2.- Por los intereses de mora sobre el valor capital de la cuota causados desde el 10 de agosto de 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre el anterior valor capital de la cuota.

3.- La suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$672.859)** M/CTE. Por concepto de cuota de fecha 9 de septiembre de 2022 valor a capital.

3.1.- La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$430.075)** M/CTE. Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 19.29% anual, causados del 10 de agosto de 2022 al 09 de septiembre de 2022.

3.2.- Por los intereses de mora sobre el valor capital de la cuota causados desde el 10 de septiembre de 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre el anterior valor capital de la cuota.

4.- La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$683.675)** M/CTE. Por concepto de cuota de fecha 9 de octubre de 2022 valor a capital.

4.1.- La suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$419.259)** M/CTE. Por concepto de intereses de

plazo a la tasa del 19.29% anual, causados del 10 de septiembre de 2022 al 09 de octubre de 2022.

4.2.- Por los intereses de mora sobre el valor capital de la cuota causados desde el 10 de octubre de 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre el anterior valor capital de la cuota.

5.- La suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$694.665)** M/CTE. Por concepto de cuota de fecha 9 de noviembre de 2022 valor a capital.

5.1.- La suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$408.269)** M/CTE. Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 19.29% anual, causados del 10 de octubre de 2022 al 09 de noviembre de 2022.

5.2.- Por los intereses de mora sobre el valor capital de la cuota causados desde el 10 de noviembre de 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre el anterior valor capital de la cuota.

6.- La suma de **SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$705.832)** M/CTE. Por concepto de cuota de fecha 9 de diciembre de 2022 valor a capital.

6.1.- La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS PESOS (\$397.102)** M/CTE. Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 19.29% anual, causados del 10 de noviembre de 2022 al 09 de diciembre de 2022.

6.2.- Por los intereses de mora sobre el valor capital de la cuota causados desde el 10 de diciembre de 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre el anterior valor capital de la cuota.

7.- La suma de **SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$717.178)** M/CTE. Por concepto de cuota de fecha 9 de enero de 2023 valor a capital.

7.1.- La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$385.756)** M/CTE. Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 19.29% anual, causados del 10 de diciembre de 2022 al 09 de enero de 2023.

7.2.- **Por los intereses de mora sobre el valor capital de la cuota** causados desde el 10 de enero de 2023 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre el anterior valor capital de la cuota.

8.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA** identificada con Nit 830.059.718-5, para que por intermedio de la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con la CC No. 1.018.461.980 y T.P. N° 281727 CSJ en el proceso de la referencia, o de cualquier profesional que forme parte en el certificado de representación legal para este acto, represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la Ley 2213 de 2022.

C.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

D.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCOS** a nombre de la parte demandada, KENDALL KENT CALDERON CERQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.074.707. Hasta la concurrencia de **\$59.774.330.00 Mcte. (Cincuenta y nueve millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos treinta pesos).**

1.- Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2023-00056-00.**

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e88f51c19e92fa10094afa7878fe4acc8e05fedd64c69c397284fcea9ee2fbe**
Documento generado en 25/01/2023 09:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>